REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 33 DICIEMBRE 2019

ESTUDIOS

- *Lex posterior derogat legi priori*? consideraciones en torno al valor del tiempo en las leyes bizantinas.
  Lex posterior derogat legi priori? reflections on the value of time in byzantine law (RI §422057)
  Francisco J. Andrés Santos
  Este artículo pretende presentar algunas disfunciones y paradojas que se producen en relación con la sucesión temporal de las leyes en el Derecho bizantino. El traslado del centro de gravedad del Derecho de la persona del emperador (Justiniano) a la de Dios en el Imperio bizantino medio implicó algunas distorsiones en la aplicación de la regla lex posterior derogat legi priori, en la medida en que el Derecho pasó a considerarse como un atributo de la Divinidad y, por tanto, ajeno a la dimensión temporal de los asuntos humanos.

- El principio de igualdad como fundamento de la reforma del régimen de las donaciones nupciales en las novelas de Justiniano.
  The principle of equality as the basis for the reform of the regime of nuptial donations in Justinian's novellae (RI §422058)
  Lucía Bernad Segarra
  En el s. VI, el emperador Justiniano, lleva a cabo importantes reformas con las que persigue mejorar la situación jurídica de la mujer incluso, en algunos casos, igualarla a la del hombre. Este es el caso de la reforma del régimen jurídico de las donaciones nupciales, cuya finalidad es su equiparación al de la dote, para, con ello, dar un trato igualitario a hombre y mujer. En esta investigación, nos centramos en el análisis de las constituciones en las que Justiniano establece este nuevo régimen jurídico, para así poder entender mejor su motivación y sus consecuencias.

- Análisis de algunas falacias en derecho y su relación con el derecho romano.
  Analysis of some fallacies in law and its relation to roman law (RI §422059)
  Juan Manuel Blanch Nougués

- *Lex Metilia* de *fullonibus dicta*.
  The *lex Metilia of fullonibus dicta* (RI §422060)
  María José Bravo Bosch
  La lex Metilia de fullonibus dicta ha sido considerada tradicionalmente una ley suntuaria, de represión de lujo y de preservación de los mores maiorum. Nosotros proponemos otro punto de vista, reconociendo a la ley Metilia como una norma involuntariamente ambientalista, propuesta por C. Flaminio y L. Emilio, censores, para corregir, a finales del siglo III a.C., la actividad industrial de las fullonicae que se llevaba a cabo sin control alguno, y no para perseguir la opulencia de las togas utilizadas por la élite romana.

- Alcune osservazioni sul concetto di *hereditas* come *ius successionis*: A proposito di *Gai*. 2,14.
  Some observations on the concept of hereditas as ius successionis (RI §422061)
  Maria Teresa Capozza
  Questo contributo ha ad oggetto l'analisi del concetto di hereditas inteso come ius successionis nel quadro di Gai. 2,14. Attraverso un'indagine volta ad affermare la concretezza e la tecnicità della nozione di res incorporales, supportata da

una critica dei concetti di ‘diritto soggettivo’ e ‘diritto oggettivo’ sovente adoperati dagli studiosi nell’interpretazione di Gai. 2,14, l’Autore evidenzia come tali res vadano intese alla stregua di ‘istituti giuridici’, che nel diritto trovano il proprio momento costitutivo (<>). In questa prospettiva, scopo di Gaio è quello di affermare l’incorporeità tramite lo ius e laddove il giurista definisce il concetto di hereditas attraverso il richiamo allo ius successionis intende riferirsi all’istituto giuridico in cui si condensa il fenomeno della successione ereditaria.

- ¿La cláusula *“rebus sic stantibus”* como excepción al principio *“pacta sunt servanda*?
  The clause "rebus sic stantibus" as an exception to the principle "pacta sunt servanda?.
  The clause v"rebus sic stantibus" as an exception to the principle *"pacta sunt servanda?* (RI §422062)
  M.ª Etelvina de las Casas León

  En materia de derecho de contratos rige en todos los ordenamientos jurídicos, el principio de pacta sunt servanda. Principio que va estrictamente unido a la voluntad de las partes y a la buena fe y que implica incuestionablemente, una seguridad jurídica para los contratantes. Sin embargo, junto a este principio, nos encontramos con la cláusula rebus sic stantibus, a través de la cual, las condiciones iniciales del contrato se pueden ver alteradas por alguna circunstancia sobrevenida que no pudo ser tenida en cuenta en el momento en el que las partes alcanzaron el acuerdo.

  Esta cláusula ha sido materia de debate desde sus inicios, a finales de la Edad Media hasta la actualidad. A lo largo de la historia vemos cómo se han ido elaborando diferentes teorías a fin de justificar la aplicación o no de la cláusula en los distintos ordenamientos jurídicos. Si la no aplicación del principio pacta sunt servanda se entiende como una falta de justicia, de la misma manera, la variación de uno de los elementos esenciales del contrato, como es la voluntad, implica una injusticia desde el momento en que se exige su cumplimiento a pesar de la modificación de las circunstancias que dieron pie al acuerdo inicial. De ahí que se haya entendido que hay que encontrar un equilibrio entre ambas situaciones para conseguir mantener la base de los contratos.

  A medida que se han ido modificando los distintos códigos civiles en materia de obligaciones y contratos, la esencia de la cláusula rebus sic stantibus ha sido tenida en cuenta o, por lo menos, a sido motivo de discusión doctrinal y decisiones jurisprudenciales.

- La liberazione del *servus compeditus*: Labeone e Quinto
  The liberation of the *servus compeditus*: Labeo and Quintus.
  La liberación del *servus compeditus* : Labéon y Quinto (RI §422063)
  Lucetta Desanti

  D. 4, 3, 7, 7 (Ulp. 11 ad ed.) evidenzia la presenza di diversi orientamenti giurisprudenziali riguardo al caso di colui che avesse liberato l’altrui servus compeditus. Infatti, mentre Labeone si domandava se si dovesse concedere l’actio de dolo, un certo Quinto, giurista non identificato, proponeva l’alternativa tra l’azione di furto e un’azione in factum. Specialmente questa seconda opinione, incentrata sul movente della misericordia, presenta aspetti meritevoli di ulteriore approfondimento. Fonti principali: D. 4, 3, 7, 7 (Ulp. 11 ad ed.); D. 47, 2, 50, 4 (Ulp. 37 ad ed.); D. 48, 3, 14, 2 (Mod. 4 de poen.); D. 48, 19, 16, 2 (Claud. Saturn. l. sing. de poen. pag.); Schol. 2 ad B. 60, 48, 1.
  D. 4, 3, 7, 7 (Ulp. 11 ad ed.) destaca la presencia de diferentes orientaciones jurisprudenciales con respecto al caso de quien había liberado al otro servus compeditus. De hecho, mientras Labéon se preguntaba si debía otorgarse la actio de dolo, cierto Quinto, un jurista no identificado, propuso la alternativa entre la acción de robo y una acción in factum. Especialmente esta segunda opinión, centrada en el motivo de la misericordia, presenta aspectos dignos de estudio adicional. Textos principales: D. 4, 3, 7, 7 (Ulp. 11 ad ed.); D. 47, 2, 50, 4 (Ulp. 37 ad ed.); D. 48, 3, 14, 2 (Mod. 4 de poen.); D. 48, 19, 16, 2 (Claud. Saturn. l. sing. de poen. pag.); Schol. 2 ad B. 60, 48, 1.

- *‘Legata pro anima’* e *‘officium pietatis’*. Le disposizioni testamentarie ‘pro anima’ nell’ordinamento giuridico italiano. Prospettive storico-comparatistiche.
  ‘Legata pro anima’ y *‘officium pietatis’*. Disposiciones testamentarias ‘pro anima’ en el sistema legal italiano. Perspectivas históricos comparativas.
  ‘Legata pro anima’ and ‘*officium pietatis’*. The testamentary provisions *‘pro anima’* in the italian legal system. Historical-comparative perspectives (RI §422064)
  Maurizio D’Orta

  1) La pietas è valore romano. In connessione con l’officium (officium pietatis) acquista rilievo giuridico e connota alcuni legati (legata pro anima, pro remedio animae, pro animae redemptione, ad pias causas). Le piae causae individuano un compendio di beni trasmessi mortis causa a fini di culto o di carità connessi al valore di pietas. In età cristiana il valore di pietas definisce lo statuto etico della persona. 2) Le ‘disposizioni a favore dell’anima’ sono previste all’art. 629 del codice civile italiano e rimandano al valore di pietas. Sussiste diversità di visuali in dottrina e in giurisprudenza circa la natura dell’onere testamentario se disposizione a carattere accessorio o autonomo. La Suprema Corte di Cassazione accoglie la tesi dell’autonomia dell’onere avverso la tesi tradizionale.
  1) Pietas es valor romano. En conexión con el officium (officium pietatis) adquiere importantia jurídica y caracteriza algunos legados (legata pro anima, pro remedio animae, pro animae redemptione, ad pias causas). Las piae causae que son un complejo de bienes transmitidos mortis causa con fines de culto o caridad, estos también estan conectados

a las pietas. El valor de las pietas en la era cristiana define el estado ético de la persona. 2) Las 'disposiciones a favor del alma' están previstas en el artículo 629 del código civil italiano y se referien al valor de la pietas. Hay controversia en la doctrina y en la jurisprudencia sobre el cáracter de la carga testamentaria si es accesoria o autónoma. La Suprema Corte de Casación acepta la tesis de la autonomía contra la posición tradicional.

- Note sulla disciplina militare romana: l'evasione dei soldati
  Notas sobre la disciplina militar romana: la evasión de los soldados
  Notas sobre la disciplina militar romana: la deserción de los soldados.
  Notes on roman military discipline: the jailbreak perpetrated by soldiers (RI §422065)
  Francesco Fasolino

  Il saggio mira ad approfondire la disciplina del reato di evasione compituo dal militare e le specificità che gli erano proprie, in ragione della peculiare natura dell'autore e delle modalità concretamente assunte dalla condotta. La disciplina delineatasi in argomento attraverso il significativo contributo della giurisprudenza del III sec. d.C. palesa il tentativo di garantire che non manchi rigore tra i coscritti, senza avallare l'arbitrio dei superiori. L'intento di equilibrare esigenze contrapposte appare coerente con l'obiettivo di preservare il buon funzionamento dell'esercito, divenuto nel frattempo insostituibile strumento di romanizzazione.
  The essay aims to analyze the regulation pertaining the crime of jailbreak and the peculiarities deriving from the quality of the author and the distinguishing features of conduct. The regulation of the topic, affected by the substantial contribution of the jurisprudence in III century A.D., shows an attempt to guarantee strictness among soldiers, without endorsing arbitrary acts from superiors. The wish to balance opposite needs appears to be congruent with the purpose of safeguarding the proper functionability of the army, operating as a unique instrument of Romanization.

- *Utilitas publica, ius naturale* y protección de la *natura*.
  Utilitas publica, ius naturale and protection of *natura* (RI §422067)
  Jakob Fortunat Stagl

  ¿Cuál es la función de la categoría utilitas publica en los escritos de los juristas clásicos? Sirve para legitimar las leges publicae, como en el caso de la lex Iulia et Papia de Augusto. En segundo lugar, utilitas publica se cita como la razón de ser de una lex publica dada para el propósito de su interpretación, y en tercera instancia es una guía para la creación de una nueva ley por parte de los propios juristas. La parte del Derecho romano que se deriva de la utilitas publica se llama ius publicum. En este sentido tiene una función selectiva. Debido a su origen en el pensamento iusnaturalista y su naturaleza pública, la utilitas publica es el principio creativo detrás de las primeras normas de protección del medio ambiente.

- A propósito de las causas de emancipación, especialmente en el siglo XVI en la obra del jurista Gil Ramírez de Arellano. Recepción del Derecho Romano.
  On the causes of emancipation, particularly concerning age, according to the XVI Century Jurist Gil Ramirez de Arellano. Reception of roman law (RI §422068)
  Beatriz García Fueyo

  Un jurista toledano, Gil Ramírez de Arellano, profesor de Salamanca, en el último cuarto del siglo XVI, comenta en su cátedra de Volumen (últimos libros de esa parte de la Compilación), una constitución del Código de Justiniano, sobre las causas de extinción de la patria potestad, y muestra la vigencia de su normativa en esa centuria, aunque añade otras causas no contempladas en las Instituciones justinianeas, sino en Derecho canónico y Derecho patrio, para insistir en la inexistencia de la edad, "mayor de edad", como causa de pérdida de la patria potestad, por muy longeva que sea, mientras viva el ascendiente paterno, y no se haya extinguido su poder paterno con uno de los modos previstos en Derecho.

- O pretenso matrimónio de pessoas do mesmo sexo no direito romano.
  The purported same-sex marriage in roman law
  El supuesto matrimonio entre personas del mismo sexo en derecho romano (RI §422069)
  David Magalhães

  The problem of same-sex marriage is not new. Literary sources show that wedding ceremonies between males indeed occurred in Imperial Rome, some of them involving Emperors and aristocrats. The first question arising is this: were they legally binding? After a careful analysis of Roman legal sources, the conclusion is negative. Matrimonial ceremonies and cohabitation were a clue to affectio maritalis, but this could exist without them. Moreover, in legal texts, the rituals suggesting the affectio always presupposed and involved different-sex unions. Then, a second question must be posed: why did Roman Law deny validity to a socially accepted phenomenon? We think the answer lies in the following reasoning: socially spread homosexuality, even if involving powerful people, wasn't enough to change the concept of matrimonius. Love and companionship weren't aliens to the Roman conceptions of marriage, but to Roman Law same-sex unions were a private matter and there was no public interest in their regulation. It was not discrimination but treating differently what was inherently different. If there is a contribution of Roman Law to nowadays controversies,

that one is a deeply rooted concept of different-sex marriage, aparted from biblical teachings. A Court trying to change it is engaging in judicial policymaking – but, in a democratic system, this role belongs to legislatures elected by the people and not to non-elected branches. That's why Obergefell v. Hodges and similar decisions avoid popular choice and impose one of the possible solutions.

- Giochi, spettacoli e disordini. A proposito di D. 48.19.28.3
  Juegos, espectáculos y desórdenes. A propósito de D. 48.19.28.3.
  Games, shows and disorders. About D. 48.19.28.3 (RI §422070)
  Anna Maria Mandas

  Non di rado, in occasione di giochi e spettacoli a Roma e in provincia esplodevano tra gli spettatori gravi disordini, dei quali un celebre esempio è lo scontro avvenuto nell'anfiteatro di Pompei nel 59 d.C., descritto da Tacito negli Annales (14.17). Secondo una risalente tesi, vi sarebbe una stretta connessione tra il racconto di Tacito e un noto passo callistrateo (D. 48.19.28.3), ove il giurista si occupa delle sanzioni che avrebbero potuto essere comminate a coloro "qui volgo se iuvenes appellant", per essersi associati alle adclamationes popularium. Tuttavia, l'idea di un fondamento giuridico comune non convince. Nel presente contributo, si osserverà come, in una prospettiva diversa rispetto a quella dalla quale muove Tacito, che riferisce esclusivamente delle sanzioni applicate all'organizzatore del munus e alla città di Pompei, Callistrato abbia significativamente ritenuto di prestare – sotto il profilo sanzionatorio – una particolare attenzione ai iuvenes che, durante gli spettacoli, avessero tenuto un comportamento turbolento e sedizioso, dal momento che troppo spesso i luoghi dedicati allo spettacolo, specialmente in alcune città di provincia, erano stati teatro di proteste violente – o comunque esternazioni troppo accese – da parte del pubblico.
  No con poca frecuencia, con ocasión de juegos y espectáculos en Roma y en las provincias, estallaron graves disturbios entre los espectadores, de los cuales un ejemplo famoso es el enfrentamiento que tuvo lugar en el anfiteatro de Pompeya en el año 59 DC, descrito por Tácito en sus Anales (14.17). Según una teoría reconocida, habría una estrecha conexión entre la historia de Tácito y un conocido paso de Calístrato (D. 48.19.28.3), donde el jurista se ocupa de las sanciones que podrían haberse impuesto a los \'qui volgo se iuvenes apelante\', por haberse asociado a las adclamationes popularium. Sin embargo, la idea de un fundamento jurídico común no convence. En el presente trabajo, se observará cómo, desde una perspectiva diferente de la que se mueve Tácito, que se refiere exclusivamente a las sanciones aplicadas al organizador del munus y a la ciudad de Pompeya, Calístrato ha considerado prestar de manera significativa, en términos de sanciones, una atención particular a los jóvenes que, durante los espectáculos, habían tenido un comportamiento turbulento y sedicioso, ya que con demasiada frecuencia los lugares dedicados al espectáculo, especialmente en algunas ciudades provinciales, habían sido escenario de violentas protestas por parte del público.

- *Res publica – res privata*: l'uso Delle categorie privatistiche nella costruzione del diritto delle strutture amministrive romane nel primo principato
  Res publica-res privata. La utilización de categorías privatistas en la construcción de las estructuras administrativas en el inicio del Principado.
  Res publica – res privata: The use of private categories in the construction of administrative structures at the beginning of the Principate (RI §422071)
  Antonio Palma

  Il rapporto tra diritto privato e diritto pubblico nello Stato romano non burocratico è molto fluido non essendoci categorie proprie del pubblico almeno sino al III secolo d.C. Era dunque del tutto naturale che lo ius civile con la sua elaborazione giurisdizionale e giurisprudenziale fosse il serbatoio ideale per utilizzare istituti civilistici nella costruzione di un diritto delle strutture romane che nasce come modalità organizzativa del potere del Principe, collocato affianco delle istituzioni tradizionali repubblicane. Analogo fenomeno, peraltro, si è verificato alla fine del 800 quando la teoria dell'atto amministrativo viene a maturazione modellandosi sul paradigma del negozio giuridico come elaborato dalla pandettistica.
  La relación entre el derecho privado y el derecho público en el Estado romano no burocrático resulta muy fluida, no existiendo categorías propias del público al menos hasta el siglo III d.C. Era, por lo tanto, del todo natural que el ius civile mediante su misma elaboración jurisdiccional y jurisprudencial fuese el depósito (o fuente) ideal para utilizar institutos civilísticos en la construcción de un derecho de las estructuras romanas que nace como modalidad organizativa del poder del Príncipe, situado junto a las instituciones tradicionales republicanas. Análogo fenómeno, por otra parte, se ha constatado a finales del 800 cuando la teoría del acto administrativo llega a su maduración modelándose sobre el paradigma del negocio jurídico como había sido elaborado por la pandectística.

- La última emperatriz de la *gens* Julia.
  The last empress of the *gens* Julia (RI §422072)
  Rosalía Rodríguez López

  Un tema no cerrado a nuevas revisiones sigue siendo el conocimiento de la gens Julia, la dinastía de los Julio-Claudio. Así pues, pese a las profundas raíces de esa turpitudo, se puede desmontar la visión infamante a partir del estudio de su última emperatriz, y de las contradicciones de todas las historias familiares, dando la relevancia debida a todos los actores principales, incluidos los escritores de esa Historia monolítica y manipulada; pero esa labor implica también

analizar la extensa red de familias y descendientes de la aristocracia romana y de las clases emergentes, y seguirle el rastro a lo largo de cinco generaciones. La concordia ciudadana dentro de las fronteras del imperio es una ficción útil a los intereses públicos.

- La responsabilidad del vendedor por los vicios materiales de la cosa vendida y la protección del comprador desde el derecho romano al contemporáneo.
  The responsibility for latent defects of the sold thing and buyer protection from roman law until today (RI §422073)
  M.ª Victoria Sansón Rodríguez
  El propósito de este artículo es analizar la naturaleza jurídica de la responsabilidad del vendedor por vicios materiales en la cosa vendida, tanto en sus orígenes como en su evolución hasta la actualidad y, en concreto, ver si esa responsabilidad fue tratada como un supuesto de incumplimiento de la obligación de entregar una cosa sin vicios o simplemente como la asunción de una garantía de responder en el caso de prestación defectuosa. Esta responsabilidad del vendedor hasta finales del siglo XIX ha estado dominada, en la Europa continental, por las acciones edilicias, creadas por el edicto de los ediles curules a finales del siglo II a. C. La naturaleza de la protección dispensada al comprador en las diferentes etapas históricas hasta llegar a las codificaciones decimonónicas facilita poder comprender lo que hay de permanente y de nuevo en cada época en las llamadas acciones edilicias. Por último, se mencionan los cambios introducidos como consecuencia del comercio a gran escala.

- Poetica satirica e diritto: la consulenza di Trebazio a Orazio. (RI §422074)
  Francesca Tamburi
  El presente trabajo propone una investigación sobre la conocida sátira 2.1 de Horacio. La fuente se desarrolla a través de un diálogo entre el poeta y el jurista Gaio Trebazio Testa, asumiendo las formas y contenidos de un responsum jurisprudencial. Contiene varios puntos de reflexión, sobre los límites de la poesía satírica y sobre su posibles consecuencias difamatorias, el juicio literario de la obra y las referencias jurídicas que contiene. La investigación de las numerosas referencias a la ley y al proceso se lleva a cabo teniendo en cuenta el contexto de la composición y de la obra, con el fin de comprender su alcance y fiabilidad.

- Gaio commentatore dell'editto provinciale
  Gayo comentarista del Edicto Provincial.
  Gaius commentator of provincial edict (RI §422075)
  Gaia di Trolio
  L'opera ad edictum provinciale di Gaio è l'unico commentario all'editto provinciale presente nei Digesta. Sebbene non si possa escludere che altri giuristi abbiano scritto sul medesimo tema, di fatto i Compilatori hanno preferito inserire nella raccolta il solo commento gaiano. Tale evidenza conferisce senza dubbio all'opera del giurista antoniniano una certa "unicità". Da una comparazione di massima tra il commento ad edictum provinciale e il commento all'editto urbano, entrambi redatti da Gaio, emerge una certa omogeneità di materie trattate e anche di ordine nel quale esse sono disposte. Da un'altra comparazione, ovvero quella tra il commentario gaiano all'editto provinciale e i libri ad edictum di Paolo e Ulpiano, seguendo Lenel, sembra inoltre potersi constatare una certa simmetria tra Gaio e i giuristi severiani che induce a pensare ad una base comune, ad una struttura unitaria dell'editto. Considerata la detta simmetria tra le tre opere, sembra potersi desumere anche che Gaio abbia scritto ad editto "codificato" e successivamente alla stesura del manuale istituzionale. In questa direzione, in particolare, sembrano portare – oltre ai testi indicati nel medesimo senso dal Santalucia – anche D. 39. 2. 6 (Gai. 1 ad ed. prov.) e D. 2. 1. 11 (Gai. 1 ad ed. prov.). Infine, in D. 44. 1. 3 (Gai. 1 ad ed. prov.) e D. 2. 8. 3 (Gai. 1 ad ed. prov.) Gaio sembra effettuare delle "aggiunte" ai temi trattati già nelle Institutiones che sembrerebbero anch'essi spiegabili alla luce del decorso del tempo tra la redazione di un'opera e l'altra.
  La obra de Gayo ad edictum provinciale es el único comentario sobre el edicto provincial en las Digesta. Aunque no puede excluirse que otros juristas hayan escrito sobre el mismo tema, de hecho los Compiladores han preferido incluir en la colección sólo el comentario de Gayo. Esta evidencia confiere sin duda una cierta \'singularidad\' a la obra del jurista antonino. De una comparación general entre el comentario ad edictum provinciale y el comentario sobre el edicto urbano, ambos escritos por Gayo, se desprende una cierta homogeneidad de los temas tratados y también del orden en que están dispuestos. De otra comparación, que es la que hay entre el comentario de Gayo sobre el edicto provincial y los libros ad edictum de Paulo y Ulpiano, siguiendo a Lenel, parece que hay también una cierta simetría entre Gayo y los juristas severianos, lo que nos lleva a pensar en una base común, una estructura unitaria del edicto. Teniendo en cuenta dicha simetría entre las tres obras, parece posible deducir también que Gayo escribió un edicto \'codificado\' y después de la redacción del manual institucional. En esta dirección, en particular, parecen aportar – además de los textos indicados en el mismo sentido por Santalucía – también D. 39. 2. 6 (Gai. 1 ad ed. prov.) y D. 2. 1. 11 (Gai. 1 ad ed. prov.). Finalmente, en el D. 44. 1. 3 (Gai. 1 ad ed. prov.) y D. 2. 8. 3 (Gai. 1 ad ed. prov.) Gayo parece hacer \'adiciones\' a los temas ya tratados en las Instituciones, que también parecen depender del paso del tiempo entre la redacción de una obra y la de la otra.

- Derecho, Religión y Razón desde las teorías iusnaturalistas de Marco Tulio Cicerón, Francisco de

Vitoria y Joseph Ratzinger.
Law, religion and Reason from the natural law theories of marcus Tullius Cicero, Francisco de Vitoria and Joseph Ratzinger (RI §422076)
Ramón Valdivia Jiménez
Los desafíos que lanza la actual ciencia al concepto de naturaleza humana como el transhumanismo, el dominio de la mente humana por la técnica, la brecha tecnológica, etc. han sobrepasado los márgenes que la Filosofía del Derecho moderna y contemporánea había impuesto, según su racionalidad. La aparente aporía normativista no es sino una oportunidad para que el jurista contemporáneo pueda volver a valorar el potencial del iusnaturalismo clásico. Tomar en consideración la dimensión religiosa del hombre no niega ni el principio de eficacia ni el de legalidad del Derecho. En nuestro estudio recurrimos a tres aspectos esenciales de esta dimensión religiosa: el anhelo de la justicia, la verdad del otro y el valor de la conciencia que han desarrollado tres maestros del pensamiento iusnaturalista abierto a la dimensión religiosa: Cicerón, Francisco de Vitoria y Joseph Ratzinger – Benedicto XVI.

- Mediación Penal en el Derecho Romano y en la actualidad.
  Criminal mediation in Roman law an at present (RI §422077)
  Gema Vallejo Pérez
  Un procedimiento de resolución de conflictos de forma extrajudicial, en el Derecho actual, como es la mediación, tiene los mismos principios que algunas instituciones del Derecho Romano, como el pactum y la transactio. En nuestro trabajo llevamos a cabo el análisis de estos procedimientos, sin buscar una correspondencia total entre las citadas instituciones del Derecho Romano y las del Ordenamiento Jurídico actual ya que caeríamos en un anacronismo inadmisible. Después, analizamos los presupuestos necesarios para poder llevar a cabo una mediación penal, los asuntos susceptibles de derivar a la misma, con sus características y efectos procedimentales, e incluso las ventajas de optar por esta forma de resolución de conflictos en el ámbito penal si resulta posible.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Peregrinación, camino y voto de Santiago. Antonio Fernández de Buján. (RI §422078)
  Antonio Fernández de Buján

- A propósito de la violencia contra las mujeres en la reciente literatura romanística. (RI §422079)
  Antonio Fernández de Buján

- A propósito del Constitucionalismo romano, desde la obra del Prof. Ribas Alba. (RI §422080)
  Federico Fernández de Buján

Recensiones

- Recensión a *La industria del Sexo en la época Romana. Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y control de la administración*, José Luis Zamora Manzano, Dykinson, Madrid, 2019, Colección Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica, Director, Antonio Fernández de Buján, p. 220. (RI §422081)
  José Miguel Piquer Mari

- Recensión a *Hostes novi cives. Diritti degli stranieri immigrati in Roma antica, Diáphora 18 (Collana diretta da Luigi Labruna e Francesca Reduzzi Merola)*, Mercogliano, F., Napoli, Jovene Editore, 2017, 120 pp. (RI §422082)
  Rosalía Rodríguez López

- Recensión a *Ciudad tardorromana, élites locas y patrimonio immobiliario. Un análisis jurídico a la luz del Código Teodosiano*, Belén Malavé Osuna. Prólogo del Profesor Antonio Fernández de Buján. Ed. Dykinson. Colección Monografías de Derecho romano y Cultura clásica, Madrid, 2018, pp. 299. (RI §422083)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

- Recensión a *El edicto justinianeo de los "Tres Capítulos" en el marco de la disputa cristológica sobre la doble naturaleza de Cristo*, Juan Antonio Bueno Delgado, Dykinson, Madrid, 2018, 239 pp. Prólogo de D. Antonio Fernández de Buján Fernández. (RI §422084)
  Mª Lourdes Martínez de Morentin Llamas

- Recensión a *El mundo jurídico en Franz Kafka. El proceso*, Obarrio Moreno, J.A., de las Heras Vives, L., Dykinson, Madrid 2019. (RI §422085)
  Lucía Bernad Segarra

- Recensión a *El mundo jurídico en Franz Kafka. El proceso* Juan Alfredo Obarrio More-Luis de las Heras Vives, Ed. Dykinson, Madrid 2019, Colección Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica, Director Antonio Fernández de Buján, pp. 223. (RI §422086)
  José Miguel Piquer Mari

- Recensión a *«Sacerdotium» nelle Novelle di Giustiano. «Consonantia» e «amplificatio» della res publica*. Torino, 2019. 182 pagine. (RI §422087)
  Ana Mohíno Manrique

- Recensión a *Un estudio sobre la antigüedad: la apología de Sócrates*. Colección monografías de derecho romano y cultura clásica. Sección: Cultura clásica, Juan Alfredo Obarrio Moreno, Dykinson. Madrid, 2018, pp. 211. (RI §422088)
  Antonio Giménez Sáez

- Recensión a *Métodos alternativos de resolución de conflictos en Derecho Romano. Especial referencia a la mediación*, Gema Vallejo Pérez, Madrid, 2018. Colección de monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica, pp. 342. (RI §422089)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

- Recensión a *Métodos alternativos de resolución de conflictos en Derecho Romano. Especial referencia a la mediación*, Gemma Vallejo Pérez, Madrid, 2018. Colección de monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica, pp. 342. (RI §422090)
  José Miguel Piquer Mari

- Recensión a *La violencia contra las mujeres en la antigua Roma*, Rosalía Rodríguez López. Prólogo, Antonio Fernández de Buján. Dykinson, 2018, pp. 444. (RI §422091)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

- Recensión a *Los pilares económicos y jurídicos romanos del capitalismo global*, Guillermo Suárez Blázquez, Valência/Espanha: Tirant Lo Blanch, 2018. 253 p. (RI §422092)
  Gilvan Luiz Hansen

Noticias

- IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental romano. Jueves 12 de Diciembre de 2019. Lugar de Celebración Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. (RI §422093)

- Presentación del IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano. (RI §422094)

- Reseña “IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo, Fiscal y Medioambiental Romano”. (RI §422095)

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024